

CAPITULO XI

LOS ORGANISMOS DE CONTROL FISCAL Y DE CONDUCTA DE LOS
FUNCIONARIOS DEL ESTADO



Lalier

**I. DIALOGO CONSTITUCIONAL: LOS ORGANISMOS DE CONTROL SOBRE
LOS BIENES Y LAS ACTUACIONES DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO**

VICTORIA: ¡Qué felicidad madre! Parece que todos, el día de hoy, hubieran salido de paseo por la ciudad capital de Colombia: Bogotá. ¿Aquellos edificios tan espectaculares son la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría y la Defensoría del Pueblo? Mi profesora Marina me ha dicho que el Procurador, el Contralor y el Defensor del Pueblo son autoridades del Estado que vigilan y controlan el dinero y los bienes de Colombia, vigilan y sancionan a los servidores y funcionarios del Estado y protegen, divulgan y garantizan los derechos humanos de las personas. Madre, ¿Es cierto todo esto?

ARMANDO: Victoria, quien no va a saber lo que tu dices. Claro que sí, esos edificios pertenecen a los organismos de control fiscal y de conducta de los servidores del Estado como los denomina la Constitución de 1991. Mejor disfrutemos del hermoso día, del ambiente sano, del paisaje urbano, de la gente hablando, jugando, cantando o simplemente sonriendo como yo, pues aquellos servidores del Estado que mencionas deberán preocuparse por proteger, defender o garantizamos todos los derechos, o quizá hacémoslos conocer a todos los colombianos mediante foros, talleres, conferencias, pasacalles, afiches, revistas, libros, entre otros formas de comunicación colectiva. Por ahora, vivamos la vida felices y en familia.

LUCIO: Precisamente estimado Armando, para vivir felices y en familia es que funcionarios como el Contralor, el Procurador y el Defensor del Pueblo a través de sus delegados, agentes y representantes laboran en la protección, defensa y divulgación de los derechos humanos en cada ciudad y pueblo colombiano. Nuestra Constitución les atribuye competencias y funciones precisas que las leyes las desarrollan para acercarlos a la ciudadanía y a todas las gentes residentes o habitantes de Colombia. A nivel municipal, por ejemplo, el Personero Municipal cumple funciones de Ministerio Público y es quien defiende a todas personas de cualquier atentado contra los derechos fundamentales, como el de petición, la vida, la salud, la recreación, el trabajo, entre muchos otros. Ante este funcionario debemos acudir para conseguir tutela efectiva de nuestros derechos constitucionales.

MARIA PAZ: Victoria, mi amor, tu profesora tiene toda la razón sobre las primordiales funciones y gestiones de los organismos de control colombianos. La Contraloría previene e incluso sanciona la corrupción administrativa o funcional de quienes quieren apropiarse de los fondos o bienes de la Nación, el Departamento, el Distrito, el Municipio o las entidades descentralizadas de todo nivel administrativo. La Procuraduría, previene e incluso sanciona el incumplimiento laboral, la desmoralización administrativa y funcional, el desconocimiento ético profesional o funcional de todos los servidores del Estado. La Defensoría del Pueblo propugna por la defensa, protección y tutela efectiva de los Derechos Constitucionales.

LIBORIO: Los Organismos de control fiscal y de conducta de los servidores públicos de Colombia, hoy por hoy tienen una posición respetable y digna de exaltarla, heredada pre-constitucionalmente de la Constitución de 1886, pues tanto la Procuraduría como la Contraloría ya laboraban con eficacia, oportunidad y diligencia desde antes de la Constitución de 1991. Eso sí, la Defensoría del

Pueblo sí fue creada a partir de la Constitución de 1991. En todo caso, estos organismos de control, vigilancia y garantía de los bienes o fondos del Estado y de los derechos constitucionales de todas las personas son como los edificios donde funcionan: un monumento a la verdadera función del Estado Social de Derecho.

II. LECTURA CONSTITUCIONAL: LA CONTRALORÍA, LA PROCURADURÍA Y LA DEFENSORIA DEL PUEBLO COMO INSTITUCIONES GARANTISTAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los organismos de control en Colombia, se dividen en dos grandes grupos y cada uno de ellos cumple unas funciones generales y especiales encaminadas a la prevención, protección y defensa del Patrimonio del Estado; así como a la protección, garantía y tutela efectiva de los derechos previstos en la Constitución de 1991 (Derechos fundamentales, sociales, culturales y económicos y colectivos y del medio ambiente); y, el control, vigilancia y sanción de las actividades no éticas, no morales, no profesionales de los servidores del Estado (De carrera, de libre nombramiento y remoción, de período y de elección popular).

1. La Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales, Distritales y municipales, conforman los organismos de control fiscal de Colombia. Las labores y funciones en cada ámbito territorial se encaminan a proteger efectivamente el patrimonio estatal (bienes muebles e inmuebles, recursos de capital presente y futuro, tributos, etc); colaborar con instrumentos efectivos, métodos y procedimientos de control fiscal para quienes deben cumplir estas funciones de vigilancia y garantía patrimonial; y llegado el caso, darles los instrumentos jurídicos, económicos y contables para investigar y sancionar a los servidores del Estado corruptos, dilapidadores y de quienes se apropian indebida o ilícitamente del Patrimonio Nacional, Regional o Local.

2. La Procuraduría General de la Nación, los Procuradores Delegados en Derechos Humanos, Administración Pública, en Contratación Estatal, en la Función Pública y el medio ambiente, entre otros; los Agentes del Ministerio Público ante los juzgados municipales o de circuito penales o promiscuos, ante Tribunales Superiores de Distrito, Tribunales Administrativos y Altas Cortes de Colombia; al igual que los personeros municipales, hacen parte del Ministerio Público. Las funciones primordiales de la Procuraduría Nacional, Regional, Provincial, los Procuradores Delegados, los Agentes del Ministerio Público y los Personeros Municipales se encamina primordialmente a la protección y garantía efectiva de los derechos constitucionales y la vigilancia y control de la conducta de los servidores del Estado para que laboren dentro de un ambiente ético, de moral administrativa y eficiencia laboral y funcional.

3. La Defensoría del Pueblo, Los delegados especiales de la defensoría, Los Defensores del Pueblo Seccionales y la Defensoría Pública en cada ciudad capital departamento, conforman parte importante del Ministerio Público y aunque el Defensor del Pueblo esta bajo la dirección general del Procurador General de la Nación, tiene una autonomía administrativa y funcional que le permite desarrollar labores de tutela efectiva, protección y divulgación de los derechos constitucionales

previstos en la Constitución de 1991. La pedagogía de la Constitución en todos los ámbitos, centros educativos, organismos estatales y no gubernamentales es una de las principales funciones de la Defensoría del Pueblo; pero también una función igualmente primordial y consecuente con la anterior es la utilización de medios e instrumentos constitucionales para garantizar y defender los derechos humanos a favor de todas las personas y en especial de quienes están en estado de indefensión (niños, mayores adultos, personas con alguna discapacidad física, motora o psíquica, etc.). Esos mecanismos son: la acción de tutela, las acciones populares o de grupo o de cumplimiento, de repetición y de inconstitucionalidad de las normas jurídicas.

III. GLOSARIO CONSTITUCIONAL

ACCION DE TUTELA: Mecanismo jurídico y procesal que tiene toda persona para solicitar de un juez o tribunal, la tutela efectiva o defensa de sus derechos fundamentales, previa una petición escrita o demanda.

ACCIONES POPULARES: Mecanismos jurídicos y procesales que tienen las personas para acudir ante un juez o tribunal y solicitar la protección de derechos e intereses colectivos, relativos al Patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

ACCIONES DE GRUPO: Mecanismos jurídicos y procesales que tiene un número plural de personas de acudir ante un juez o tribunal, a quienes se les ha ocasionado un daño o perjuicio específico o determinable y solicitar la reparación o indemnización correspondiente.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD: Mecanismo jurídico y procesal que tiene toda persona para acudir ante las autoridades judiciales, a solicitar la declaratoria de inconstitucionalidad de una ley, decreto-ley o acto administrativo general o particular que causa perjuicio a una persona o desconoce derechos constitucionales.

BIENES DEL ESTADO: Conjunto de cosas, edificaciones o propiedades públicas, recursos muebles o materiales pertenecientes al Estado (Nación, Departamentos, Distritos o Municipios). Estos bienes forman parte del Patrimonio Estatal.

CAUSALES DE INHABILIDAD: Circunstancias o impedimentos reales de parentesco, carácter conyugal, de contratación estatal previa, etc., que impiden a una persona poder inscribirse, presentar su nombre a una elección o posesionarse en un cargo o servicio público.

CAUSALES DE INCOMPATIBILIDAD: Impedimento u óbice real originado en el parentesco, carácter conyugal, de contratación estatal concomitante, etc., que impide a un servidor del estado realizarlo conjunta, concomitante o posteriormente a la dejación del cargo público, durante el lapso de tiempo estimado en la ley.

CONDUCTA O CONDUCTAL: Actividad humana o conjunto de gestiones o diligencias realizadas por los servidores del estado a nivel nacional, regional o local y las cuales están dirigidas a cumplir las funciones, competencias y fines del Estado: prestación del servicio público y gestión a la comunidad.

CONTROL FISCAL: Función Pública del Estado realizada por la Contraloría y dirigida a vigilar y controlar los bienes y fondos del estado, a través de sistemas, procedimientos y mecanismos financieros, contables, sociales y jurídicos.

CONTROL INTERNO: Organismo de control fiscal creado por la Constitución de 1991, para que adelante el control al interior de cada entidad pública del estado con las mismas competencias, funciones y efectos de la Contraloría.

FORMAS DE CONTROL: El control fiscal en Colombia realizado por la Contraloría es en forma posterior y selectiva, con lo cual se abandona las formas de control previo o numérico y el control legal o concomitante.

FONDOS DEL ESTADO: Recursos de capital, sumas líquidas de dinero y tributos (impuestos, tasas y contribuciones) pertenecientes al Estado.

GESTION FISCAL DEL ESTADO: Actividad inherente al control fiscal que incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

PEDAGOGÍA DE LA CONSTITUCION: Proceso de enseñanza y aprendizaje de la Constitución en centros educativos formales y no formales u organismos públicos y privados, realizados por funcionarios de la Defensoría del Pueblo Nacional y Seccionales.

PERSONERO MUNICIPAL: Funcionario de carácter municipal elegido por los Concejos Municipales y encargado de realizar funciones de Agente de Ministerio Público en el municipio respectivo.

IV. PRECISION CONSTITUCIONAL: LOS ORGANISMOS DE CONTROL FISCAL, DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO Y LA PEDAGOGÍA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

LOS ORGANISMOS DE CONTROL EN COLOMBIA
(Artículos 267 Al 284 de la Constitución)

CAPITULO PRIMERO:

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
(Artículos 267 a 274)

Art. 267. Contralor General de la Nación y Control Fiscal.

Art. 268. Atribuciones del Contralor

Art. 269. Control Interno

Art. 270. Vigilancia ciudadana de la gestión pública.

Art. 271. Indagaciones de la contraloría

Art. 272. Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales.

Art. 273. Transparencia y Licitación en audiencias públicas.

Art. 274. Auditoria del control fiscal.

CAPITULO SEGUNDO:

EL MINISTERIO PÚBLICO
(Artículos 275 a 284)

Art. 275. Procurador General de la Nación.

Art. 276. Elección del Procurador

Art. 277. Funciones del Procurador, de sus delegados y agentes del Ministerio Público

Art. 278. Funciones del Procurador

Art. 279. Estructura y funcionamiento de la Procuraduría

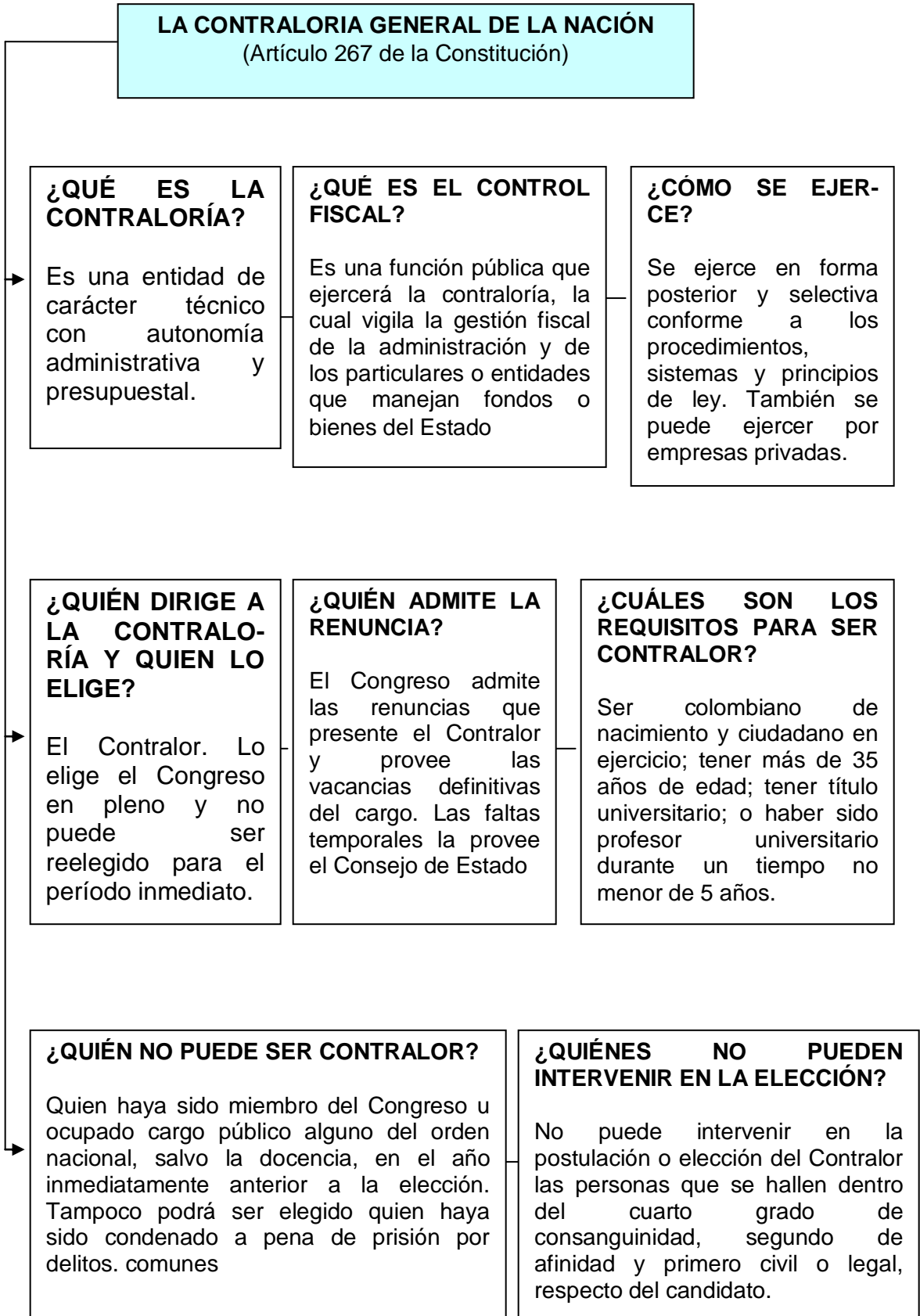
Art. 280. Agentes del Ministerio Público

Art. 281. Defensor del Pueblo

Art. 282. Funciones del Defensor del Pueblo

Art. 283. Estructura y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo

Art. 284. Requisitoria del Defensor a las Autoridades Estatales.



**LAS FUNCIONES DEL CONTRALOR GENERAL DE LA
REPUBLICA**
(Artículo 268 de la Constitución)

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas a los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación.
2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
3. Llevar el registro de la deuda pública de la nación y las entidades territoriales.
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.
5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.
7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y de ambiente
8. Promover ante las autoridades competentes aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicios a los intereses patrimoniales del Estado.
9. Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General.
10. Proveer mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la ley.
11. Presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre el cumplimiento de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.
12. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.
13. **FUNCION ESPECIAL.** Ordenar a solicitud de los proponentes, que el acto de adjudicación de una licitación tenga lugar en audiencia pública (Artículo 273).

EL CONTROL FISCAL INTERNO
(Artículo 269 de la Constitución)



Las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

EL CONTROL CIUDADANO DE LA GESTIÓN PÚBLICA
(Artículo 270 de la Constitución)



La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados

INDAGACIONES DE LA CONTRALORÍA
(Artículo 271)



Los resultados de las indagaciones preliminares adelantadas por la contraloría tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente.

**LAS CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES,
DISTRITALES Y MUNICIPALES**
(Artículo 272 de la Constitución)

¿QUIÉNES EJERCEN EL CONTROL FISCAL EN LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS?

Los contralores del respectivo departamento, distrito y municipio. La contraloría es una entidad técnica dotada de autonomía administrativa y presupuestal.

¿QUIÉNES LAS ORGANIZAN?

Las Asambleas y los Concejos distritales y municipales respectivamente.

¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES?

Las mismas funciones del Contralor General de la Nación en sus respectivas regiones y localidades.

¿QUIÉNES Y COMO SE LOS ELIGEN?.

Los eligen las Asambleas y Concejos distritales y municipales de ternas integradas con dos candidatos presentados por el tribunal superior de distrito judicial y uno por el correspondiente tribunal de lo contencioso administrativo

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA SER CONTRALOR DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL?

Ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de 25 años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.

¿QUIÉN NO PUEDE SER CONTRALOR?

Quien el último año haya sido miembro de la Asamblea o Consejo que deba hacer su elección, ni quien haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia

¿QUÉ INCOMPATIBILIDADES TIENEN LOS EXCONTRALORES?

Quienes hayan sido contralores no podrán desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

AUDITOR DE LA CONTRALORÍA
(Artículo 274 de la Constitución)

La vigilancia de la gestión fiscal de la contraloría General de la República se ejercerá por un auditor elegido para períodos de dos (2) años por el Consejo de Estado, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia.

A nivel departamental, distrital y municipal contara con auditoria similar.

EL MINISTERIO PÚBLICO EN COLOMBIA
(Artículos 275 al 284 de la Constitución)

PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
(Artículo 275 al 280 de la Constitución)

I. ¿QUIÉN ES EL PROCURADOR?

Es el Supremo director del Ministerio Público.

II. ¿QUIÉN LO ELIGE?

El Senado, para un período de cuatro (4) años, de terna integrada por el Presidente de la República, La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

III. ¿QUÉ FUNCIONES TIENE EL MINISTERIO PUBLICO A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS Y DE SUS AGENTES?

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos
2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con auxilio del Defensor del Pueblo.
3. Defender los intereses de la sociedad
4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente
5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas
6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.
7. Ejercer vigilancia en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.
8. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso
9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.

IV. ¿QUÉ FUNCIONES TIENE EL PROCURADOR DIRECTAMENTE?

Tiene las siguientes atribuciones:

1. Desvincular del cargo, previa audiencia y mediante decisión motivada, al funcionario público que incurra en alguna de las siguientes faltas: infringir de manera manifiesta la Constitución o la ley; derivar evidente e indebido provecho patrimonial en el ejercicio de su cargo o de sus funciones; obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realice la Procuraduría o una autoridad administrativa o jurisdiccional; obrar con manifiesta negligencia en la investigación y sanción de las faltas disciplinarias de los empleados de su dependencia, o en la denuncia de los hechos punibles de que tenga conocimiento en razón del ejercicio de su cargo.
2. Emitir conceptos en los procesos disciplinarios que se adelanten contra funcionarios sometidos a fuero especial
3. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia
4. Exhortar al Congreso para que expida las leyes que aseguren la promoción, el ejercicio y la protección de los derechos humanos, y exigir el cumplimiento a las autoridades competentes
5. Rendir concepto en los procesos de control de constitucionalidad
6. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

V. ¿CUÁL ES LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA?

La ley regulará lo atinente al ingreso y concurso de méritos y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración y al régimen disciplinario de todos los funcionarios y empleados del organismo.

VI. ¿CUÁLES SON LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO?

Son aquellos que representan y realizan funciones del Procurador General de la República. Tendrán las mismas calidades, categoría, remuneración, derechos y prestaciones de los magistrados y jueces de mayor jerarquía ante quienes ejerzan el cargo.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
(Artículos 281 al 284 de la Constitución)

I. ¿QUIÉN ES Y POR QUIEN ES ELEGIDO?

El Defensor del Pueblo hace parte del Ministerio Público y es elegido por la Cámara de Representantes para un período de cuatro (4) años de terna elaborada por el Presidente de la República

II. ¿CUÁLES SON LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORIA?

La organización y el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal están previstos en Ley 24 de 1992, tal como lo ordenó el artículo 283 de la Constitución.

III. ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO?

1. Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
2. Divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza.
3. Invocar el derecho de habeas hábeas e interponer las acciones de tutela, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados.
4. Organizar y dirigir la defensoría pública en los términos de la ley
5. Interponer acciones populares en asuntos relacionados con su competencia.
6. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.
7. Rendir informes al Congreso de ley sobre materias relativas a su competencia.

V. LECTURA CONSTITUCIONAL: EL DEFENSOR DEL PUEBLO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS

EL ORIGEN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y SU INCLUSIÓN EN LA CONSTITUCION DE 1991

El *Ombudsman* se conoce con diferentes denominaciones: El Comisionado Parlamentario en el derecho Comunitario Europeo, Le Mediateur en el derecho francés, el Defensor de las libertades y derechos de las personas, tal como lo propusimos en 1988 en Bogotá.

“La institución se origina en Suecia en el siglo XVIII con el objeto de vigilar el Consejo Real y adquiere jerarquía constitucional en 1809.

El término *Ombudsman* es, entonces, una antigua institución sueca que ha sido usada por siglos para describir también a un funcionario que representa o protege los intereses de otra. Adquiere un significado más específico en 1809, cuando el gobierno sueco ordena a un empleado oficial investigar las denuncias públicas contra la administración pública. La Institución posteriormente, se extendió en multitud de Estados como una entidad oficial que atiende los reclamos y las quejas del público contra el actuar de la administración y de sus funcionarios y en defensa del pueblo y de los derechos humanos.

La Consolidación de la institución de *Ombudsman* abre entonces, un nuevo capítulo en las relaciones entre los gobernantes y gobernados, entre el Estado y sus ciudadanos, entre los empleados públicos y las personas.

La Existencia de una institución oficial independiente como la de *Ombudsman* implica un claro reconocimiento de los Estados democráticos de las obligaciones y derechos de los gobernantes para con los gobernados. Estos debe ser tratados en forma justa, pronta y cortés y aquellos deben obrar honesta y eficientemente. Si esto no es así; es decir, si el gobernado se siente agraviado por el actuar de la administración, tiene el derecho de dirigirse ante el *Ombudsman* para que investigue a los responsables. (...)

Se puede decir, entonces, que la institución de *Ombudsman* conduce a los gobiernos democráticos a dignificar al hombre y a reducir la distancia entre los gobernantes y gobernados, como lo prueba el hecho de que en el año de 1950 sólo exista la institución en Suecia y Finlandia y en los últimos cuarenta años la idea de *Ombudsman* se ha implementado en los diferentes Estados” del mundo. En Colombia se implementó en la Constitución de 1991.

“La Institución de *Ombudsman* tiene como principales funciones: la protección de los derechos humanos, el control de la burocracia oficial, contribuir a resarcir o remediar las injusticias de la administración e impulsar la atención gubernamental en los desajustes de la administración pública (con base en los propios reclamos que a él se dirijan y consecuentemente con las investigaciones que posteriormente deba desarrollar).” MANRIQUE R. Alfredo. **EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y DE LOS DERECHOS HUMANOS**. Presidencia de la República, Bogotá, 1990, página 302.

En 1987, con carácter pre constitucional propusimos la creación en Colombia de la Institución jurídico-administrativa del **Defensor de las libertades y derechos públicos en el Municipio colombiano**, en el ámbito del II Encuentro Nacional de Desarrollos institucionales del Municipio en Colombia realizado en la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP-CINAP). Este defensor cumpliría funciones de garante de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, actuaría como organismos extra jurisdiccional de la administración pública, serviría de puente entre la Administración del Estado y los particulares y sería el vigía y sancionador de las irregulares actividades y gestiones de los servidores del Estado.

Texto completo de la ponencia ante la ESAP en:

<http://derechopublico.udenar.edu.co> y/o www.libardo.50megs.com/DERECHOPUBLICO

VI. ACTIVIDADES DEL ESTUDIANTE

I. Complemente las siguientes frases:

1. El control fiscal es _____

2. La Contraloría es _____

3. **El Procurador es** _____

4. **El Defensor del Pueblo es** _____

5. **El Personero Municipal es** _____

6. **El Defensor de las Libertades cumple las funciones de** _____

7. **El *Ombudsman* tiene como principales funciones** _____

8. **El Control fiscal interno se cumple en** _____

9. **La ciudadanía participa en el** _____

10. **El Ministerio Público está compuesto por la** _____

II. Marque con una X, la respuesta correcta que corresponda a las siguientes frases

1. **El Control fiscal en Colombia lo ejerce:**
 - a) El Procurador General de la Nación y los procuradores delegados y agentes
 - b) El Contralor General de la República y los contralores departamentales, distritales y municipales
 - c) El Defensor del Pueblo Nacional y Defensores Seccionales
 - d) Todas las anteriores
 - e) Ninguna de las anteriores
2. **El Control fiscal se ejerce en forma:**
 - a) Anterior y obligatoria
 - b) Posterior y obligatoria
 - c) Posterior y selectiva
 - d) Todas las anteriores
 - e) Ninguna de las anteriores
3. **La Contraloría es una entidad:**
 - a) De carácter técnico administrativo con autonomía y presupuesto propios
 - b) De carácter jurisdiccional
 - c) De carácter electoral
 - d) Todas las anteriores
 - e) Ninguna de las anteriores

- 4. El Contralor General de la República es elegido por:**
- a) La Corte Suprema de Justicia
 - b) Por el Congreso de la República en pleno
 - c) Por el Consejo de Estado en pleno
 - d) Todas las anteriores
 - e) Ninguna de las anteriores
- 5. Para ser elegido Contralor General de la República se requiere:**
- a) Ser colombiano de nacimiento y ejercer la ciudadanía
 - b) Tener más de 35 años de edad
 - c) Título Universitario o haber sido profesor universitario por más de 5 años
 - d) Todas las anteriores
 - e) Ninguna de las anteriores
- 6. El período constitucional de los contralores departamentales y municipales es igual:**
- a) Al del Contralor General de la Nación
 - b) Al de los defensores del pueblo seccionales
 - c) Al de los Gobernadores y Alcaldes
 - d) Todas las anteriores
 - e) Ninguna de las anteriores
- 7. El Procurador General de la Nación es el Supremo Director de:**
- a) Los departamentos
 - b) El Ministerio de Justicia y el Interior
 - c) El Ministerio Público
 - d) Todas las anteriores
 - e) Ninguna de las anteriores
- 8. El Procurador General de la Nación es elegido por:**
- a) El Senado de la República
 - b) El Congreso de la República
 - c) El Consejo Superior de la Judicatura
 - d) Todas las anteriores
 - e) Ninguna de las anteriores
- 9. El Defensor del Pueblo es elegido por:**
- a) El Senado de la República
 - b) El Congreso de la República
 - c) El Consejo de Estado
 - d) Todas las anteriores
 - e) Ninguna de las anteriores
- 10. Es función del Defensor del Pueblo:**
- a) Divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza

- b) Invocar el derecho de habeas hábeas e interponer las acciones de tutela
- c) Interponer acciones populares en asuntos relacionados con su competencia
- d) Todas las anteriores
- e) Ninguna de las anteriores

VI. ACTIVIDADES DEL ESTUDIANTE Y EL PROFESOR

- I. **En talleres de curso, expresa y argumenta tus opiniones acerca de los siguientes temas:**
 1. El Control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República evita que los servidores del Estado se apropien de los bienes y dineros del Estado, o si ya los han hecho que se los castigue por los jueces penales. ¿Qué aspectos positivos o negativos le encuentras a esta actuación de la Contraloría?
 2. La Procuraduría General de la Nación, los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público y los personeros Municipales, vigilan la conducta eficiente, honesta y real de los servidores del Estado. ¿Es conveniente que se amplíe la estructura y funcionamiento del Ministerio Público para que cumpla estas funciones?. ¿Por qué razones?
 3. ¿Es conveniente o inconveniente que la Defensoría del Pueblo pertenezca al Ministerio Público bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación? ¿Por qué razones?
 4. La Defensoría del Pueblo tiene como función primordial la defensa de los derechos humanos y la pedagogía de aquellos en centros educativos preescolares, primarios, secundarios o Universidades e incluso en centros de educación no formal del país. ¿Es posible que la Defensoría cumpla esta función con el personal que tiene actualmente a nivel nacional y departamental? Si o No, ¿Por qué razones?
 5. El *Ombudsman* nacido en países escandinavos (Suecia y Finlandia) es un funcionario independiente de las tres ramas del poder (ejecutivo, legislativo y judicial). En Colombia, es nombrado por legislativo de terna que presenta el ejecutivo. ¿Es posible que esta injerencia de dos de las ramas del poder público afecte al El *Ombudsman* o Defensor del Pueblo Colombiano? ¿Por qué razones?